



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, José Alberto Galarza Villaseñor, Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración de Zonas Metropolitanas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas metropolitanas en México

En México se ha documentado desde 1940 la presencia del fenómeno de conurbación y metropolización, motivado por la expansión física y funcional de sus principales ciudades, las cuales han jugado un papel central dentro del proceso de urbanización del país.

Tanto en México como en el resto del mundo no ha dejado de crecer la población de las metrópolis y las zonas metropolitanas. Algunas han alcanzado grandes dimensiones, lo que ha generado nuevos fenómenos y enormes desafíos en términos de planeación y provisión de servicios, movilidad, conectividad, vivienda, empleo, seguridad y medioambiente, por citar algunos.



Hablando específicamente de nuestro país, la formación de zonas metropolitanas en el territorio nacional conforma una estructura territorial compleja que comprende distintos componentes: la concentración demográfica, la especialización económico-funcional y la expansión física sobre ámbitos que involucran dos o más unidades político-administrativas, ya sean éstas municipales, estatales o incluso nacionales. Por esa razón, las metrópolis son espacios estratégicos de vinculación entre las regiones del país fungiendo como centros de actividad económica y de prestación de servicios a nivel regional.

La conformación de las zonas metropolitanas, así como las reglas que rigen en general a la demarcación territorial de nuestro país son, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo tercero, facultad de la nación:

... lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...

En este sentido, y con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, el artículo 73 fracción XXIX-C faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de asentamientos humanos, para establecer las bases generales de coordinación entre el Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.



El 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el propósito de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos del país. De igual forma, esta ley establece la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional. Esta Ley fija los criterios para que exista una definición de competencias, así como una efectiva congruencia, coordinación y participación entre los distintos niveles de gobierno para la planeación del territorio.¹

Al analizar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo de encontramos que define a una Zona Metropolitana como: centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional; y a las Megalópolis como: un sistema de zonas metropolitanas y centros de población y sus áreas de influencia, vinculados de manera estrecha geográfica y funcionalmente. El umbral mínimo de población de una Megalópolis es de 10 millones de habitantes.

Por otra parte, el Grupo Interinstitucional integrado por CONAPO, INEGI y SEDATU considera una zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de

¹ Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/marcos-regulatorios/ley-general-de-asentamientos-humanos-ordenamiento-territorial-y-desarrollo#:~:text=Ley%20General%20de%20Asentamientos%20Humanos%2C%20Ordenamiento%20Territorial%20y%20Desarrollo%20Urbano%20en%20M%C3%A9xico,-La%20Ley%20General&text=Esta%20Ley%20fija%20los%20criterios,para%20la%20planeaci%C3%B3n%20del%20teritorio.>



influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión. Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana.

De acuerdo con los resultados del Censo 2020, en México existen 74 zonas metropolitanas, donde viven cerca del 70% de los mexicanos. Este dato nos obliga a reflexionar sobre los retos que implican estas zonas, principalmente en materia de coordinación y planeación para su crecimiento y manejo de servicios ambientales, de movilidad y de seguridad entre otros.

A pesar de que el fenómeno metropolitano tiene más de 70 años en nuestro país, su reconocimiento y la generación de programas urbanos y sectoriales con referencia al ámbito metropolitano, para promover la planeación territorial y la prestación de obras y servicios públicos, apenas comienza a consolidarse, y es de suma relevancia que los mecanismos que se planteen en este sentido, contengan disposiciones que favorecen al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano desde diferentes leyes, incluyendo la misma constitución.

En México, desde el 2005, cada 5 años, en un esfuerzo interinstitucional del gobierno federal por delimitar las zonas metropolitanas del país, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publican un informe en el cual actualizan las zonas metropolitanas del país de acuerdo a su metodología.



Este informe es un gran avance en materia metropolitana, ya que ayuda a conocer los datos geográficos y demográficos de aquellos municipios que por su naturaleza económica y social se integran en las áreas o zonas metropolitanas. Sin embargo, a pesar de las características sociodemográficas y geográficas que compartan los municipios colindantes, para poder realmente pensar en estas zonas como una sola ciudad o metrópoli, existe una necesidad de coordinación entre ellos, que obligue a los municipios a hacer concesiones sobre su absoluta autonomía en favor de coordinación metropolitana.

De la importancia de la coordinación técnica para dar sentido a las zonas metropolitanas

Las zonas metropolitanas constituyen un enorme activo para el desarrollo nacional, un reto para el ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano e implican un gran desafío para entender y atender su vulnerabilidad ante desastres provocados por fenómenos naturales y antropogénicos. El aceptar una coordinación técnica metropolitana en por lo menos algunas materias primordiales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente, es clave para la planeación metropolitana en un contexto normativo novedoso, que deberá emanar reglas específicas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para lograr cumplir los retos asumidos por México en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y de la Nueva Agenda Urbana.

No hay duda de que la población metropolitana seguirá creciendo y que el ordenamiento territorial y las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno deberán implementar medidas efectivas para garantizar su bienestar.

Dado que la gestión de las zonas metropolitanas implica la concurrencia de dos o más gobiernos municipales, y en ocasiones estatales, e incluso federales con sus respectivas autoridades, quienes pueden tener planes y proyectos no necesariamente convergentes, el contar con una autoridad técnica que sienta las



bases para reglamentar la coordinación de esas concurrencias, es preciso para poder avanzar hacia un nuevo modelo metropolitano.

La falta de acuerdos en la atención de los problemas de las áreas metropolitanas, las diferencias en la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las metrópolis, particularmente en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y el cuidado de su entorno ambiental.

De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de planeación, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación, así como los planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial. Esta autonomía ha sido importante para el ejercicio de las funciones municipales, sin embargo, en el caso de aquellos municipios que integran zonas metropolitanas, puede ser una barrera importante para cumplir con los propósitos de coordinación metropolitana.

Como gran parte de los fenómenos sociales, económicos, políticos y naturales rebasan los límites político administrativos, en el Artículo 115 constitucional “se establece la concurrencia en los casos en que exista continuidad demográfica entre dos o más centros urbanos de distintos territorios municipales, en dos o más entidades federativas, así como la planeación y regulación conjunta entre la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos” sin embargo esta



se plantea como una característica opcional, lo que deriva en importantes problemas de coordinación, especialmente en los casos donde no existe afinidad política entre los partidos que gobiernan los territorios en cuestión.

El desbordamiento de los límites municipales, ya sea como resultado de la expansión o de la integración funcional en un solo mercado de trabajo, implica que para la atención y solución de problemáticas mutuas debe haber cooperación y coordinación entre gobiernos municipales.

En 2006, con la creación del Fondo Metropolitano, el integrar a ciertas regiones y conurbaciones como Zonas Metropolitanas encontró incentivos adicionales, por la disposición de recursos económicos para realizar proyectos con el fideicomiso dedicado a esta materia. Esto, a pesar de parecer en principio un camino natural hacia la integración y la coordinación metropolitana en las diferentes zonas existentes y de nueva creación, generó incentivos mal alineados, que motivaron a la proposición de integraciones de zonas metropolitanas, sin contar con la motivación real de coordinarse de manera metropolitana.

El gobierno federal ha puesto sobre la mesa el reconocimiento legal e institucional de la coordinación metropolitana en las ciudades. Como muestra de ello ha realizado diversas actividades: talleres organizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), titulados “Agenda y Lineamientos Metropolitanos”, efectuados en marzo y septiembre del año pasado, el foro “El Municipio, Urbanización y las 104 Ciudades de México” sobre la gestión de proyectos y el manejo del “fenómeno metropolitano” y la instalación de la Red Nacional Metropolitana (ReNaMet).

La reciente desaparición de los fideicomisos, que incluye al Fondo Metropolitano, rompe con el incentivo económico y uno de los principios que anteriormente motivaron la integración y el reconocimiento de las zonas metropolitanas. Esto nos obliga a repensar los principios rectores de la integración metropolitana, incluyendo



la necesidad de contar con una instancia de coordinación técnica y mecanismos de acción, en todas aquellas circunscripciones que por sus características sean reconocidas como zonas metropolitanas, ya que al no encontrarse expresamente establecida en la constitución la obligatoriedad de la coordinación para el beneficio de las ciudades y las personas que en ellas habitan, aparecen incentivos perversos relacionados principalmente con temas políticos, que llevan a los municipios de las metrópolis a acudir a su autonomía municipal a la hora de la necesaria toma de acuerdos en conjunto.

Experiencias Internacionales

En el contexto internacional, la coordinación en las metrópolis ha servido para que las grandes ciudades del mundo, habitualmente compuestas por diversas entidades locales/municipales, puedan actuar como una sola ciudad en materias que traspasan los límites territoriales de los municipios vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico, social y ambiental, que dan al conjunto la forma de una unidad urbana, con configuraciones geográficas similares

Uno de los modelos más exitosos de coordinación metropolitana en América Latina es el del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa de derecho público que asocia a los 10 municipios que conforman el Valle de Aburrá: Medellín es la ciudad núcleo, alrededor de la cual están conurbados los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas; vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un ente coordinador.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá actúa como autoridad de transporte público metropolitano y autoridad ambiental urbana. También funge como ente



articulador planificador y de coordinación territorial, además de ser ente articulador en seguridad y convivencia.

El Área Metropolitana se presenta como un esquema asociativo territorial que permite promover y liderar el impulso de estrategias de desarrollo eficaces y de procesos regionales sólidos a partir de la gobernanza, con la participación del sector privado, la universidad y los actores organizados, generando alianzas entre instituciones y organizaciones que promuevan el ordenamiento territorial equitativo. La Junta Metropolitana la conforman los 10 alcaldes del Valle de Aburrá y la preside el alcalde de Medellín, ciudad núcleo. Esto permite sumar esfuerzos y voluntades, y generar sinergias para crecer de manera articulada y equitativa.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá fue creada mediante la Ordenanza Departamental N° 34 de noviembre 27 de 1980, para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios en los municipios que la conforman. Entre sus funciones principales se encuentran:

- Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; recogiendo los elementos relacionados con el desarrollo humano integral y con el ordenamiento y planeación territorial, el desarrollo económico y la gestión social.
- Liderar la construcción de infraestructura metropolitana de espacios públicos y equipamientos de carácter social, la vivienda y su entorno.
- Ser autoridad y articulador de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible abarcando asuntos del cuidado y protección, la gestión, la vigilancia y el control ambiental y de gestión del riesgo.



- Ser ente articulador del transporte público metropolitano como autoridad de movilidad; fomentar este transporte y otras alternativas de movilidad, el ordenamiento logístico, la seguridad vial y conectividad regional.
- Ser articulador de seguridad y convivencia gracias a las capacidades técnicas y tecnológicas del territorio.

Actualmente, El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está presente en la planeación a nivel macro, en la ejecución de grandes proyectos, y en todo aquello que contribuye a consolidar una región articulada con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa, que cree y confía en sus instituciones.²

En resumen, esta iniciativa propone elevar a rango constitucional la obligación de coordinación entre aquellos municipios que integran las Zonas Metropolitanas del país, de tal forma que éstas puedan funcionar con la lógica de una metrópoli en materias relevantes de tratar en conjunto, a través de una instancia de coordinación técnica, que será determinada por los gobiernos estatales involucrados, atendiendo las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para garantizar un ordenamiento territorial y de gestión de riesgos y recursos conjuntos en las zonas metropolitanas del país.

Esta planeación y ordenamiento conjuntos traerán, de acuerdo con lo prospectado y con base en las experiencias internacionales, diversos beneficios en las Zonas Metropolitanas:

- Mejoramiento del conocimiento y reducción de riesgos;
- Mejor capacidad de respuesta frente a incidentes adversos;

² <https://www.metropol.gov.co/>



- Fortalecimiento de la gobernanza;
- Mejoramiento en el manejo, regulación y control de componentes ambientales;
- Mejora en la planeación y gestión para la equidad en las metrópolis;
- Desarrollo sostenible;
- Gestión integral de recursos hídricos para el beneficio común;
- Gestión integral de residuos sólidos para el beneficio común;
- Mejora en la calidad del aire a través de prevención y contaminación atmosférica conjunta;
- Entre otros.

Para mayor claridad respecto de las modificaciones planteadas, se adjunta cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la fracción III del artículo 115 constitucional que se propone modificar y la propuesta de texto normativo que se plantea en este proyecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
a) a i) ...	a) a i) ...



<p>Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.</p>	<p>Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.</p>
<p>Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;</p>	<p>Cuando dos o más municipios formen parte de una zona metropolitana deberán coordinarse y asociarse entre sus Ayuntamientos respecto de las funciones y servicios públicos que les correspondan tomando como referencia las materias de interés metropolitano que establezca las leyes federales y locales correspondientes. Tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de sus respectivas legislaturas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La integración, declaración y reconocimiento de las zonas metropolitanas, se hará con base en las disposiciones de la Ley General en la materia, establecidas para tal efecto. Estas disposiciones deberán incluir un modelo de una instancia de coordinación técnica en el ámbito local con representación municipal, estableciendo las bases generales para su funcionamiento, así como los recursos presupuestales para su operación. Las disposiciones relativas a la delimitación y conformación de las zonas metropolitanas deberán ser consideradas en los estudios en la materia.</p>



<p>Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p> <p>IV. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p>

No cabe duda, que las zonas metropolitanas son parte esencial en la vida económica, ambiental y social del país, motivo por el cual, es necesario tener áreas metropolitanas con un ordenamiento coherente a las necesidades de la población.

Si bien, esto supone grandes desafíos, con esta iniciativa contribuiremos a mitigar la brecha de desigualdad que existe entre algunos municipios y, en algunos casos, entre entidades federativas, promoviendo los mecanismos necesarios que otorguen mayor capacidad política, técnica y administrativa a las autoridades competentes en desarrollo urbano y territorial.

Sin duda, esta reforma constitucional es clave para dinamizar la integración de zonas metropolitanas mediante instancias técnicamente adecuadas que propicien y promuevan mejores condiciones y alianzas estratégicas para el desarrollo socioeconómico y cultural de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto, corriéndose el actual de manera subsecuente, todos del artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a i) ...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios **deberán** observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando dos o más municipios formen parte de una zona metropolitana **deberán coordinarse y asociarse entre sus Ayuntamientos respecto de las funciones y servicios públicos que les correspondan tomando como referencia las materias de interés metropolitano que establezca las leyes federales y locales correspondientes. Tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de sus respectivas legislaturas.** Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

La integración, declaración y reconocimiento de las zonas metropolitanas, se hará con base en las disposiciones de la Ley General en la materia, establecidas para tal efecto. Estas disposiciones deberán incluir un modelo de una instancia de coordinación



técnica en el ámbito local con representación municipal, estableciendo las bases generales para su funcionamiento, así como los recursos presupuestales para su operación. Las disposiciones relativas a la delimitación y conformación de las zonas metropolitanas deberán ser consideradas en los estudios en la materia.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E,

Sen. José Alberto Galarza Villaseñor

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República
LXIV Legislatura
10 de marzo de 2021